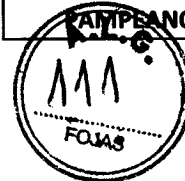




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
CAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

DICTAMEN ALG N.º **108/19** .-

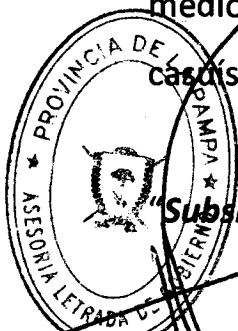
Señor Ministro de Seguridad:

Atento a la materia traída, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración, es necesario destacar las siguientes apreciaciones.

En tal sentido, y como primera medida, se impone resaltar que compulsado que fuera el expediente de marras y particularmente, las intervenciones que protagonizaran en él las "Delegaciones" de éste Órgano Asesor, con asiento en la Jefatura de Policía (véase fs. 90/92) y el Ministerio de Seguridad (véase fs. 107/109), ambos, naturalmente, de esta Provincia de La Pampa, he podido constatar que, efectivamente, y tal cual se anticipara, se han obtenido **opiniones jurídicas divergentes** y por tanto, he estimado procedente -guardando coherencia con lo instituido por los Artículos 1º; 2º Incisos a) y c) ; 4º Inciso e), cc. y ss. de la Ley N° 507- atender el requerimiento formulado, no sólo a los fines de procurar la unificación del criterio jurídico que permita resolver la cuestión debatida en autos, sino también para clarificar, a futuro, el accionar general de la Administración en situaciones análogas.

I - ANTECEDENTES: Dicho ello y centrándome en el análisis de la materia bajo tratamiento, debo señalar que la situación planteada no es novedosa sino que, por el contrario, encuentra en nuestro medio -sin hacer referencias genéricas a otras jurisdicciones- sobrada casística sobre el particular.

En autos se solicita la liquidación y pago de los "**Subsidios Policiales**" -arts. 151 a 154- previstos en el CAPITULO VI de Norma





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

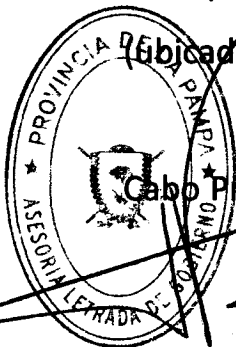
DICTAMEN ALG N.º 108/19 .-

Jurídica de Facto N° 1034/80. El pedido lo realiza el ex agente policial Maximiliano Saul GOÑI, quien -a fojas 2 y vta.- excusando la "obtención" de una incapacidad laborativa "*total y permanente*" se considera "*con derecho*" a que se le liquiden y paguen los beneficios allí contenidos, y transcribe en fundamento de ello el artículo N° 153, que textualmente dice: "*...Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden se liquidarán también -por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas vigentes- al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas...!*"

Impuéstome de los antecedentes del caso anticipo opinión desfavorable a la petición que tramita en autos, en base al desarrollo argumental que a continuación realizo.

II - CONTEXTO TÉCNICO - FÁCTICO: El ocasionante de estos actuados, es el ex agente policial Maximiliano Saul GOÑI, quien el día 14 de agosto de 2013 ingresó a cubrir servicios en la Comisaría local de General Acha con la función de motorista. Pasado el mediodía, se hace presente la señora Amelia SABAROT quien solicita que la acompañen hasta la chacra en donde estaba su hermano dado que había recepcionado un llamado telefónico a través del cual la amenazaban de ir y matar a su hermana si no realizaba un depósito de \$20.000, siendo acompañada dicha señora por el agente GOÑI, a la chacra en cuestión (ubicada en Ruta Nacional 152 y Ruta Provincial 9).

A partir de las declaraciones vertidas por la Cabo Primero de Policía María Azucena MONTENEGRO (véase fs. 27 y 27 vta.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

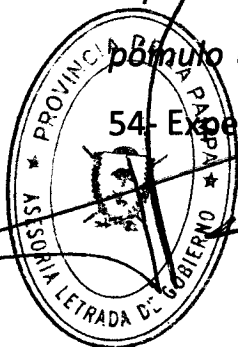
EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

DICTAMEN ALG N.º 08/19

del Expte. N° 116 5A -J.P.- agregado por cuerda), quien se hallaba cumplimentando la función de Oficial de Guardia adujo que *"...recibo una comunicación radial de parte del agente GOÑI quien me informaba que al acudir a esa chacra habían entablado un diálogo con el sobrino de SABAROT quien le habría manifestado que estaba todo bien y que iban a replegar. Ya pasado unos escasos minutos a esta última comunicación se comunica el radio operador del centro de comunicaciones (UR-III) informando haber recibido un llamado a ese organismo de parte de un empleado de Gendarmería Local, informándome que había ocurrido un accidente de tránsito en intersección de Ruta Nacional 152 y Provincial N° 9 en el cual estaba involucrado un empleado policial, por lo que de forma inmediata doy conocimiento a la superioridad y éstos salen hacia el lugar del siniestro, tomando conocimiento minutos posteriores que el empleado policial involucrado se trataría del Agente de Policía GOÑI a quien lo había chocado un auto al momento en que venía en la moto policial hacia esta ciudad escoltando a la pre nombrada SABAROT..."*.

Así las cosas, el pidiere se conducía al mando de una Moto N° 105 dominio 525- CMZ, marca Honda 125 c.c, colisionando con un rodado Fiat Siena dominio GCA-788, conducido por Tomás Ignacio IBARRA. A partir de este hecho, el agente de policía padeció *"fractura expuesta de fémur derecha, luxación de hombro izquierdo y traumatismo de muñeca derecha"*, acorde certificado extendido por el Dr. Rodrigo ORTIZ (fs. 54- Expediente Jefatura de Policía N°116 5A, unido por cuerda).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

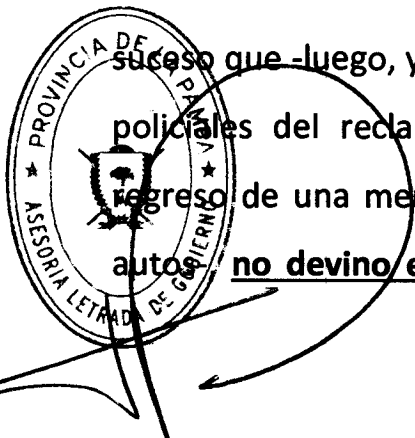
T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

DICTAMEN ALG N.º 108/19 .-

La Pericia Accidentológica de la División Criminalística UR-III, informa que la motocicleta revistió carácter de embestidor físico mecánico o agente activo y el automotor la unidad embestida o agente pasivo. Aparentemente, el Fiat Siena realizaba la maniobra de giro hacia su izquierda fuera del carril habilitado para efectuar dicha maniobra y que el conductor de la **moto** realizaba una **maniobra de adelantamiento prohibida** por el artículo 48 inciso j) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

El precepto legal señalado reza que está prohibido: *“En curvas, encrucijada y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse o no respetar la velocidad precautoria y detenerse...”*. En el caso de autos, la maniobra del motorista hubiera sido permitida siempre y cuando se encuentre ante una emergencia y el conductor tome las precauciones necesarias para la circunvalación (balizas, sirena encendida, etc.), cuestión que en el caso no se configuró; por el contrario, en virtud de las pruebas recabadas, hubo una combinación de maniobras prohibidas de ambos involucrados (Señor GOÑI y Señor IBARRA) las que coadyuvaron a la ocurrencia del accidente.

Adviértase que en los autos de tratamiento el ~~suceso~~ que luego, y como se verá- determinó el retiro obligatorio de las filas policiales del reclamante, ha sido un **accidente de tránsito** acaecido al ~~regreso~~ de una mera presencia policial que, por cierto -cfr. constancias de ~~autos~~ no devino en una situación violenta o de gravedad física para los





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

DICTAMEN ALG N.º 108/19

involucrados, menos aún, se produjo en ocasión de un hecho heroico o extraordinario de servicio policial.

Dicho esto, y prosiguiendo con la secuencia temporal de los hechos del caso, cabe mencionar que producto del accidente de tránsito descrito, el ex agente GOÑI sufrió una serie de trastornos de salud que condicionaron su desenvolvimiento policial, y debió gozar de múltiples licencias médicas que redundaron, consecuentemente, en el inicio de los procedimientos administrativos de rigor, con el fin de obtener el pase a situación de Retiro Obligatorio (véase Expte. 16855/2017 de fs. 10 a 82).

Instada, oportunamente, la intervención del Instituto de Seguridad Social Provincial, éste cumplió la tarea encomendada y produjo, consecuentemente, el informe respectivo, concluyendo que: *"...El caso actual trata de una persona de 32 años de edad, sexo masculino, sin antecedentes patológicos de importancia, quien en el año 2013, sufre un hecho súbito y violento (accidente en vía pública) sufriendo cuadro de politraumatismo, con traumatismo – fractura de pierna derecha, por lo cual requirió múltiples cirugías – traumatismo de hombro derecho - mandíbula y cráneo. Posterior ha dicho episodio, comienza con sintomatología psiquiátrica compatible con síndrome depresivo- síndrome de stress post traumático. Por lo expuesto y posterior a la evaluación de la documental aportada y del peticionante, esta Junta Médica le otorga al Señor GOÑI..., según Normas para Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez (Baremo Oficial) 66% de incapacidad total y permanente".* Asimismo, dicha junta médica, deja expresa constancia que *"ante la relevancia de la patología*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

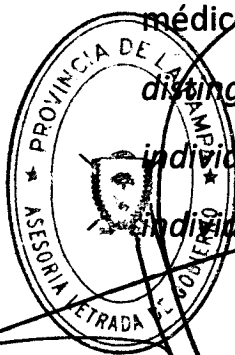
DICTAMEN ALG N.º 108/19 .-

invalidante..., en este caso en particular, no se utiliza el método de capacidad restante" (véase fs. 107/109, Expte. N° 139/16 UR-III, anexo por cuerda).

III – ANÁLISIS JURIDICO: Ahora bien, en base al contexto técnico fáctico desarrollado en el acápite anterior, esto es, los hechos protagonizados por GOÑI y la incapacidad laborativa que le determinara el Instituto de Seguridad Social Provincial –“Normas para Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez (Baremo Oficial)”- en un 66% de incapacidad total y permanente, el pidiendo -a fojas 2- solicita se le liquide los “**Subsidios Policiales**” que prevé el “CAPITULO VI” - arts. 151 a 154- de la NJF N° 1034 “REGIMEN PARA EL PERSONAL POLICIAL”, sin especificar “cual” de ellos le alcanzaría.

Cabe acotar que, conforme surge de autos, al pidiendo ya se le ha otorgado el retiro obligatorio previsto en la norma debido a su incapacidad laborativa, y ahora está gestionando el beneficio adicional que prevén los preceptos contenidos en el “CAPITULO VI” del régimen policial que lo contuviera.

Al respecto, preopinó la Delegación actuante por ante la Jefatura de Policía. Allí, sin focalizar los hechos del caso y sin tener en cuenta el contexto jurídico en el que se desenvuelve la cuestión planteada desmenuzó el tipo de incapacidad que padece GOÑI -atendiendo al Dictamen médico del I.S.S.- y expresó que “...en la incapacidad laborativa corresponde distinguir la incapacidad laborativa genérica, que es la media de todo individuo, de la incapacidad laborativa específica que es la propia del individuo relacionado con su trabajo. Asimismo y conforme a los elementos





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

DICTAMEN ALG N.º 108/19 .-

obrantes en las actuaciones anexadas..., surge fehacientemente acreditado que el hecho incapacitante que ha sido producto del cumplimiento por parte del Agente... GOÑI de los deberes policiales... En consecuencia, este organismo consultivo considera que resultaría procedente se acceda a lo requerido a fs. 02 (conf. Art. 151º sgts. y ccts. De la N.J.F. 1034/80)” (Dictamen N° 042/2019 - fs. 90/92).

Luego, estos actuados fueron remitidos al Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Seguridad, quien mediante **DICTAMEN N° 103/19** realizó una serie de consideraciones que se estiman atinadas desde la perspectiva jurídica, que se ajustaron al criterio sostenido al respecto -y desde siempre- por este Órgano Asesor.

En este sentido, manifiesta que *“Tras efectuar un breve racconto de los hechos tratados ..., corresponde analizar el reclamo impetrado...y por el cual se solicita un reconocimiento excepcional en virtud de lo estipulado en los artículos 153 siguientes y concordantes de la N.J.F. 1034”; “...a criterio de este Órgano Delegado dicho reconocimiento no debe prosperar en tanto considera...otorgar un reconocimiento excepcional a aquellos agentes policiales que en ejercicios de sus tareas desarrollen acciones represivas preventivas o disuasorias que sobresalgan de aquellas efectuadas cotidianamente...”;* *“Obsérvese que el lamentable accidente*

protagonizado por el agente...se produce en momentos que regresaba de una tarea asignada por la superioridad para prestar colaboración en San Martín y Roca (lugar en donde se habría producido un accidente de tránsito) y en donde se habría requerido su presencia”; “Entiende este Órgano Asesor

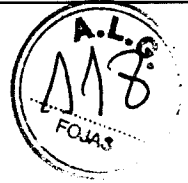




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

DICTAMEN ALG N.º 108/19

Delegado que la serie de subsidios contemplados...es una recompensa económica extraordinaria a las acciones desarrolladas... las cuales sobresalgan y en las cuales queden de manifiesto la valentía y el arrojo”; “Sin pretender menoscabar o minimizar la tarea desarrollada por el Señor Goñi..., la concurrencia a un accidente no es un acontecimiento que deba ser reconocido,...” (véase de fs. 107 a 109).

Ahora bien, la justificación de la liquidación y pago de los beneficios previstos en el “**CAPITULO VI - Subsidios Policiales**” de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 -como no puede ser de manera legal distinta- debe ser indagada en la propia norma. Y, efectivamente, la respuesta la da el artículo 151, que los habilita cuando el “...retiro -se da como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o la propiedad de las personas, ...” (art. 151, primera parte).

Infra se advirtió que los hechos -lamentables por cierto- que produjeron la incapacidad que justificó el “retiro” del ex agente GOÑI, se dieron como consecuencia de un accidente de tránsito acaecido en el regreso de una mera presencia policial que, por cierto y según las constancias obrantes en autos, no devino ni se produjo en ocasión de actos de arrojo o por el uso de vías de hechos para defender la vida, la libertad o la propiedad de las personas, tampoco se produjo en ocasión de un hecho heroico o extraordinario de servicio policial, más bien, todo lo contrario (cfr. mecánica del siniestro).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

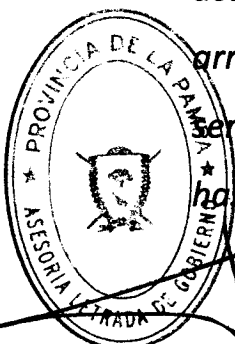
108 / 19

DICTAMEN ALG N.º

Este Órgano Asesor tiene dicho que no puede pretenderse que el personal policial se constituya en un "súper hombre", ni tampoco que el cumplimiento de su deber lo coloque en una situación de extrema vulnerabilidad, sin embargo, no escapa al entendimiento del suscribiente, el hecho que la tarea "policial" conlleva un riesgo ínsito al que todo su personal debe estar necesariamente acostumbrado y debe asumir, y por tanto, física y psíquicamente preparado para soportar.

Del mismo modo que en cualquier otro ámbito de actividad profesional, quienes las ejercen deben tener ciertas cualidades distintivas que los colocan en condiciones de tolerar situaciones que al común de los mortales les resultaría mucho más penosa o lisa y llanamente imposible de sobrellevar, tal el caso del cirujano con la sangre y/o del abogado litigante con el juicio, entre tantos otros ejemplos posibles.

Como ya ha señalado esta Asesoría Letrada de Gobierno, "La serie de subsidios contemplados en el mencionado **Capítulo VI**, de la **N.J.F. N° 1.034/80**, están puntualmente contemplados para casos en que la conducta protagonizada por el funcionario policial involucrado importó un acto de heroicidad digna de reconocimiento y distinción, de allí la atribución -ante el fallecimiento y/o incapacidad total y permanente para la actividad policial y civil- de una recompensa económica extraordinaria por su arrojo y valentía; para el resto de los supuestos en que el personal policial, en servicio o por acto de servicio, padeciera consecuencias nocivas en su salud y hasta su vida, la legislación específica tiene previstos otro tipo de

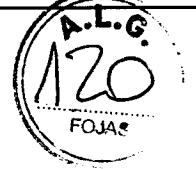




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

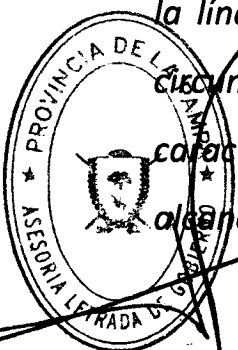
T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

DICTAMEN ALG N.º 108 / 19 .-

*reconocimientos y/o beneficios, tales como el derecho al haber jubilatorio anticipado, pensión, etc." (véase **Dictamen ALG N° 170/16**).*

En el mismo sentido, resulta pertinente recordar, al respecto, lo dicho por esta Asesoría Letrada de Gobierno, ante un caso análogo, a través de su **Dictamen ALG N° 1267/01**, toda vez que en dicha oportunidad destacó que: *"...En rigor de verdad, por vía de las extensas consideraciones formuladas, los recurrentes pretenden introducir en autos una discusión que excede totalmente los alcances del recurso intentado, toda vez que desarrollan una argumentación a través de la cual si bien manifiestan su disconformidad con el modo en que la legislación vigente caracteriza a los hechos considerados "en servicio" o "por acto de servicio", en modo alguno conmueven los fundamentos por los que la resolución recurrida ha considerado ocurrida "en servicio" la infausta situación de la que resultara víctima el mencionado oficial..."*

"...En efecto, el artículo 30 de la Ley 1256, define con absoluta y estricta precisión, bajo qué circunstancias un acto cumplido por uno de sus miembros puede ser considerado como "un acto de servicio" entendiendo por tal a aquel que sea la consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones policiales, como un riesgo específico y exclusivo de la profesión policial, tratándose de actos que vayan más allá de la línea del deber general y que no pudieran haberse ocasionado en otras circunstancias de la actividad profesional o de la vida cotidiana. La caracterización y precisión con que la mentada normativa circunscribe los alcances del "acto de servicio", hayan su fundamento en la circunstancia de





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

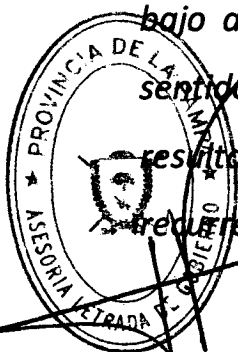
T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

DICTAMEN ALG N.º 108/19 .-

que, a partir de su configuración, se genera para quien haya soportado tal contingencia, un beneficio verdaderamente excepcional que describen los artículos 29 y 34 de la Ley 1256. Sin duda la hipótesis paradigmática que se pretendió configurar a través de tal nivel de precisión en la delimitación del instituto, sería aquella ocurrida verbigracia, en ocasión de un operativo policial (por ejemplo, muerte o lesión incapacitante, ocurrida en un tiroteo de persecución de delincuentes)..."-

"...Resulta además del caso señalar que si bien tal caracterización de los actos —sea como acto del servicio o actos ocurridos en servicios- están definidos y son remitidos por el texto del artículo 30 de la Ley 1.256 "a los efectos del artículo 29", dicha caracterización se reitera en la norma del artículo 34 de la misma ley, cuando en sus incisos 1) y 2), hace referencia al "acto del servicio" y "en servicio", a la hora de consagrar tales beneficios excepcionales. Una interpretación armónica y racional del cuerpo legal analizado permite entonces concluir, sin ninguna duda, que la caracterización de los actos que formula el texto del artículo 30 de la Ley 1.256, ha de ser necesariamente idéntica y debe ser en tal caso proyectada, sea que se trate de la aplicación del artículo 29 o 34 del texto analizado..."

"...Por tanto, no resulta atendible el argumento desplegado por la recurrente en el sentido de que la situación bajo análisis no está contemplado en la actual legislación al menos en el sentido pretendido en el punto 4) de su escrito de fs. 207. Lo que en rigor resulta relevante en autos —y en momento alguno se discute por el recurrente- es, si el fallecimiento del infortunado oficial configura aquella





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13831/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE SUBSIDIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 DE LA N.J.F. N° 1034/80.-

T.I.: GOÑI MAXIMILIANO SAUL

DICTAMEN ALG N.º 108/19 .-

situación excepcional de modo que pueda sostenerse que su deceso sea "la consecuencia directa o inmediata del ejercicio de las funciones policiales, como un riesgo específico y exclusivo de la profesión policial tratándose de actos que vayan más allá de la línea del deber general y que no pudieran haberse ocasionado en circunstancias de la actividad profesional o de la vida cotidiana", aspecto sobre el que ningún elemento nuevo o no considerado se ha incorporado en el recurso intentado..."-.

A modo de conclusión, entonces, y aún cuando se tenga por efectivamente vinculados los motivos incapacitantes de la salud del Señor GOÑI con la situación acaecida luego de la presencia policial ocurrida el día 14 de Agosto de año 2013, ésta Asesoría Letrada de Gobierno, siendo consecuente con el pensamiento que ha sustentado en el tiempo sobre el particular, entiende que al no darse cita en autos los **extremos consagrados** en el articulado incorporado al **Capítulo VI**, de la **N.J.F. N° 1034/80**, corresponde **desestimar la pretensión** introducida en autos y por tanto, recomendar que se deniegue el otorgamiento del subsidio económico extraordinario reclamado.-

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

12 ABR 2019



Dr. Asesor Letrado Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa